



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0462

DE FECHA

03 MAR. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Antecedentes del Trámite

Que mediante oficio con radicado N° 7295 de fecha 26 de diciembre de 2013 la señora ELVIA ANGEL DE ROSSO, obrando en calidad de representante legal de Elvia Angel Rosso – Transportadora Altamirana, solicita liquidación por servicios de evaluación para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución N° 960 de fecha 17 de abril de 2009 aportando el formulario de solicitud de liquidación por servicios de evaluación debidamente diligenciado.

Que por medio de oficio N° 292 de 04 de febrero de 2013, se notifica a la señora ELVIA ANGEL DE ROSSO, el valor a consignar por servicios de evaluación del trámite solicitado correspondiente a \$ 1.263.377, el cual fue cancelado aportando como prueba el recibo de caja con radicado N° 931 de fecha 13 de Febrero de 2014.

Que mediante oficio 1050 de fecha 18 de Febrero de 2014, se anexa la siguiente información pre-requisito de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas;

- Informe de estado de emisiones (IEE), en medio magnético (cd) impreso y formado.
- Estudio Técnico de Gestión Ambiental.
- Certificado de Existencia de y Representación Legal de Elvia Angel Rosso (Transportadora Altamirana)
- Certificado de entrega de aceites usados para su disposición final a la firma Aceites Usados Barrientos, correspondiente al segundo del año 2013.
- Fotocopia, de recibo de pago a Corpamag por servicios de Evaluación.

Que mediante auto N° 134 de fecha 24 de febrero de 2014, se declara formalmente el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante el acto administrativo N°960 de fecha 17 de abril de 2009, y se ordena la evaluación correspondiente.

Consideraciones Técnicas



0462-2

03 MAR. 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

En atención a la evaluación ordenada por medio de auto N° 134 de fecha 24 de febrero de 2014, se emite el informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2014 el cual establece:

Se realizó una inspección al área del proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo quinto y parágrafo del artículo segundo de la resolución objeto de la solicitud de renovación:

Localización

La planta de beneficio de materiales pétreos que ELVIA ANGEL ROSSO opera en la jurisdicción de CORPAMAG, se localiza en el kilómetro 41, carretera troncal de oriente, vía Santa Marta- Riohacha, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta en las coordenadas 11°14'50,06" latitud N, 73°50'12,39" longitud W.

En el desarrollo de las actividades de producción de agregados pétreos, la planta integra una trituradora de mandíbulas y un sistema de clasificación de materiales tipo zaranda. Los vehículos utilizados para el transporte y suministro de materiales pétreos lo constituye una volqueta y un cargador frontal. La capacidad de producción por año, se estima en 4200 m3.

El material pétreo utilizado proviene de la quebrada Mama Conchita, explotación que está amparada mediante el contrato de concesión registrada en el expediente HGL 11521, sobre un área 1,99 hectáreas.

Estimación de emisiones

Para la estimación de emisiones de TSP, SO2 Y NOx se tuvieron en cuenta los factores de emisión AP-42 US-EPA.

En el IEE presentado mediante el oficio de radicación de la corporación N° 1050 de 2014, se relacionan los factores considerados para estimar las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades de la planta en sus diferentes fases.

Parámetros de control

Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad de aire, específicamente en el concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación atmosférica:

- Informe de Estado de Emisiones
- Obligaciones señaladas en el artículo quinto y parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0960 de 17 de Abril de 2009, por medio del cual la Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de agregados pétreos, de propiedad de ELVIA ANGEL ROSSO.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR:GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08



0462-5555

03 MAR. 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

Cumplimiento de los requerimientos del acto administrativo.

Durante la inspección técnica no se evidencio el funcionamiento de la planta, debido a la inactividad de la misma, esto en razón a la escasa demanda de materiales.

Para efectos de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos del acto administrativo por medio del cual la Corporación autoriza las emisiones atmosféricas en la planta de beneficios de materiales pétreos se utiliza el esquema material que constituye el formato VS-3 habilitado por el Ministerio de Ambiente para la evaluación de informes de cumplimiento ambiental – ICA.

Concepto

Atendiendo lo descrito se conceptúa que es procedente conceder la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a ELVIA ANGEL ROSSO, para la operación de la planta de materiales pétreos localizados en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta.

Recomendaciones:

Solicitar al proyecto el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Se requiere el cumplimiento del artículo 6 de la resolución N° 9069 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual debe sujetarse el cumplimiento de este requerimiento a los lineamientos señalados en el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Aire. En este aspecto una de las estaciones de PM10 debe instalarse y operarse en la comunidad estudiantil localizada en la vecindad de la planta. El parámetro, el número de monitores y el número mínimo de muestras deben ser las señaladas en el mismo numeral 5.7. El laboratorio que realice las mediciones debe estar acreditado por el IDEAM.
- 2- Dado que los vehículos que salen del predio de la planta empalman a la calzada de la Troncal del Caribe de forma casi perpendicular, y además la calzada Riohacha- Santa Marta, en el tramo de acercamiento a la salida de la Planta, termina en subida, es un sector de riesgo de accidentes, razón por la cual se recomienda que la Corporación designe los funcionarios con el perfil profesional para diseñar las medidas que deban implementarse en aras de evitar la ocurrencia de alguna contingencia ente los vehículos del proyecto y los que transiten por la carretera troncal en este sector. Las medidas propuestas deben ser comunicadas ante Corpamag.
- 3- Notificar a la peticionaria el cumplimiento de los requerimientos señalados en la resolución N° 0960 de abril de 2009 por la cual CORPAMAG otorga permiso de emisiones atmosféricas.

Consideraciones Jurídicas

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el



0462-03 MAR. 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 73 ibidem, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el Decreto 948 de 1995, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire establece en su artículo 66 en las funciones otorgadas a las Corporaciones Autónomas, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad de y el control de la contaminación en su literal (a) "otorgar los permisos de emisiones de contaminantes al aire".

Que el citado decreto determina, en su artículo 72 que el "permiso de emisión atmosférica" es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 73 determina los casos que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de las actividades, de obras o servicios, públicas o privados así:

a. Quemaz abiertas controladas en zonas rurales;

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacionmagdalena.gov.co - e-mail: contacto@corporacionmagdalena.gov.co

FR-GO-03

Edic. 02/12/2014 Versión 08



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0462

03 MAR. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que el Estatuto de Protección de la Calidad del Aire establece en su artículo 86 entre otros aspectos lo siguiente "Vigencia Alcance y Renovación" de emisiones atmosféricas. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Para la renovación de un permiso de emisiones atmosférica se requiere la presentación por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el artículo 97 de este decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha del vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta días. La presentación de formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, y teniendo en cuenta que la solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente de fecha 22 de septiembre de 2014, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar renovación del permiso de emisiones atmosféricas a favor de la Planta de beneficio de materiales pétreos ubicada en el corregimiento de Guachaca Distrito de Santa Marta en el Departamento del Magdalena.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995



0462-03 MAR. 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la señora Elvia Angel Rosso, identificada con cc N° 36.550.520, para el funcionamiento de la planta de beneficio de materiales pétreos que opera en el predio de su propiedad (Transporte Altamirana) identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-26287, ubicado en el corregimiento de Guachaca, Santa Marta, Departamento del Magdalena, otorgado mediante resolución N° 960 de 17 de abril de 2009, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El permiso de emisiones renovado tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Las condiciones y obligaciones contenidas en la resolución N° 960 de 17 de abril de 2009 quedan vigentes por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento así como el cumplimiento de las siguientes:

1-Se requiere el cumplimiento del artículo 6 de la resolución N° 9069 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual debe sujetarse el cumplimiento de este requerimiento a los lineamientos señalados en el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Aire. En este aspecto una de las estaciones de PM10 debe instalarse y operarse en la comunidad estudiantil localizada en la vecindad de la planta. El parámetro, el número de monitores y el número mínimo de muestras deben ser las señaladas en el mismo numeral 5.7 El laboratorio que realice las mediciones debe estar acreditado por el IDEAM.

2-Dado que los vehículos que salen del predio de la planta empalman a la calzada de la troncal del Caribe de forma casi perpendicular, y además la calzada Riohacha- Santa Marta, en el tramo de acercamiento a la salida de la Planta, termina en subida, es un sector de riesgo de accidentes, razón por la cual se recomienda que la Corporación designe los funcionarios con el perfil profesional para diseñar las medidas que deban implementarse en aras de evitar la ocurrencia de alguna contingencia entre los vehículos del proyecto y los que transiten por la carretera troncal en este sector. Las medidas propuestas deben ser comunicadas ante Corpamag.

3-Deberán acatar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a- Garantizar el cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles de contaminantes al aire, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la resolución N° 909 de 2008.
- b- Instalar barreras rompe vientos para los patios de acopio.
- c- Instalar barreras físicas que no permitan manipulación del material por terceros.
- d- Efectuar el mantenimiento continuó de las vías.
- e- No circular en los vehículos a una velocidad mayor a 40 Km/h.
- f- Cubrir con carpas o lomas el material transportado en las volquetas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

046 2

03 MAR. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

- g- Revegetar las áreas adyacentes en las vías más frecuentes.
- h- Limitar los trabajos de equipos más ruidosos a las horas diurnas.
- i- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada, aclarando que los vehículos deberán contar con su respectivo permiso de emisiones.
- j- Implementar un sistema de aislamiento, mediante pantallas sónicas, entre las fuentes emisora y los receptores.
- k- En el evento de producirse efectos inesperados o no previsto relacionado con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG, demás autoridades competentes.
- l- La cantidad de agua a disponer así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad calculada para controlar las emisiones de material particulado.
- m- Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución N° 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008).
- n- Utilizar estrategias para que los trabajadores utilicen los elementos de protección personal, mediante charlas educativas que sirvan como medida para concientizarlo del riesgo a que están expuestos.
- o- Diseñar e implementar un plan de seguridad personal como elemento fundamental e integral en las actividades fundamentales de cada puesto de trabajo.
- p- Diseñar e implementar un programa de mantenimiento de equipos e infraestructura de la planta, el cual debe incluir registros con información que permitan determinar su estado, vida útil, análisis de fallas, entre otros.
- q- Diseñar e implementar un programa de señalización de la Planta indicando el riesgo asociado a cada área.
- r- Entubar las instalaciones eléctricas ubicadas en el área del taller.
- s- Mantener vigentes y operacionales los programas de salud ocupacional y seguridad industrial.
- t- Clasificar los residuos sólido generados con el fin de inducir de manera positiva en la calidad del medio ambiente y entregar a la empresa INTERASEO, o quien haga su veces, para su posterior disposición en el relleno sanitario.
- u- En cuanto a los residuos industriales, la señora ELVIA ANGEL ROSSO, deberá presentar junto con los informes trimestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte de la estación de servicios usados y a su vez el soporte documental proveniente de la misma estación proveedora que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación.



0462

03 MAR. 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 960 DE 17 ABRIL DE 2009".

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la señora Elvia Angel Rosso o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Angélica A.
Revisó: Sara Diazgranados
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp 1790

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - En Santa Marta, a los 06 MAR 2015 días, del mes de Marzo del dos mil quince (2015), se notificó personalmente al señor (a) ELVIA ANGEL ROSSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.500.220 expedida en Santa Marta, en su condición de Rep. legal de la firma Transportadora Altamirana a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 0462 De 03 Marzo 2015 haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cormag.gov.co - e-mail: contactenos@cormag.gov.co